



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Regimen de visitas durante el aislamiento social
obligatorio en tiempo de covid19, Huacho 2020”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Lorena Fabiola Arbulú Herrera (ORCID: 0000-0002-0243-0536)

Margarita del Rocío Carranza Lazo (ORCID: 0000-0001-8611-0910)

ASESOR:

Dr. Gerardo Francisco Ludeña González (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Código del niño y adolescentes, interés superior de niño, proceso de alimentos,
régimen de visitas, Derecho de familia.

LIMA-PERÚ

DEDICATORIA

A nuestras madres queridas que nos dio la vida y nuestra fuente de inspiración para cumplir nuestras metas. Gracias por el esfuerzo e incondicionalidad, sin el apoyo no hubiese sido posible lograr mi mayor aspiración en la vida.

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar, agradezco a Dios por habernos permitido terminar la carrera y seguir este camino que es el Derecho. El agradecimiento fraterno al Dr. Gerardo Francisco Ludeña González por transmitirnos sus conocimientos, para poder cumplir nuestro objetivo que es sustentar la tesis.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA:.....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO:.....	III
INDICE DE CONTENIDO.....	IV
INDICE DE TABLAS	VI
INDICE DE FIGURAS	VII
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	¡Error! Marcador no definido.
III. METODOLOGÍA	¡Error! Marcador no definido.
3.1 Tipo y diseño de investigación	¡Error! Marcador no definido.
3.1.1 Tipo de Investigación	¡Error! Marcador no definido.
3.1.2 Diseño de Investigación	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Subcategorías y matriz de categorización.	¡Error! Marcador no definido.
3.3 Escenario de estudio	¡Error! Marcador no definido.
3.4 Participantes	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1 Caracterización de sujetos	¡Error! Marcador no definido.
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.5.1 Entrevista.....	¡Error! Marcador no definido.
3.5.2 Guía de entrevista	¡Error! Marcador no definido.
3.5.3 Análisis documental y jurisprudencia ..	¡Error! Marcador no definido.
3.5.4 Mapeamiento	¡Error! Marcador no definido.
3.5.5 Muestra y criterios de selección	¡Error! Marcador no definido.
3.6 Procedimiento.....	¡Error! Marcador no definido.
3.7 Rigo Científico	¡Error! Marcador no definido.
3.8 Método de análisis de datos.....	¡Error! Marcador no definido.
3.9 Aspectos éticos	¡Error! Marcador no definido.
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas	¡Error! Marcador no definido.

4.2. Análisis Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.	¡Error! Marcador no definido.
4.3. Discusión y análisis de constructos...	¡Error! Marcador no definido.
4.3.1. Constructo 1	¡Error! Marcador no definido.
4.3.2. Constructo 2	¡Error! Marcador no definido.
4.3.3. Constructo 3	¡Error! Marcador no definido.
V. CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
VI. RECOMENDACIONES	¡Error! Marcador no definido.
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	¡Error! Marcador no definido.

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorización apriorística ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 2: Categorización, Subcategoría e Ítems... ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 3: Participantes..... ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 4: Validación de Instrumentos - Guía de Entrevista ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 5: Validación de Instrumentos - Análisis Documental ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 6: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la relación existente entre el Decreto de Urgencia N° 014-2020, que regula la Negociación colectiva en el sector público y la vulneración que esta pudiese generar en el derecho a la negociación colectiva y el derecho a la libertad sindical. ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 7: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la relación existente entre el Decreto de Urgencia N° 014-2020 y la concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú. ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 8: Criterios que se debe tomar en cuenta al momento de discutir la relación existente entre el Decreto de Urgencia N° 014-2020 y la concordancia con lo establecido en los Convenios Internacional en materia de Trabajo. ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 9: Proceso de triangulación de datos. ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 10: Matriz de Derecho Comparado ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 11: Matriz de Entrevista E1 ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 12: Matriz de Entrevista E2 ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 13: Matriz de Entrevista E3 ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 14: Matriz de Entrevista E4 ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 15: Matriz de Entrevista E5 ¡Error! Marcador no definido.

Tabla 16: Matriz de Entrevista E6 ¡Error! Marcador no definido.

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos **¡Error! Marcador no definido.**

Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos.....**¡Error! Marcador no definido.**

Figura 3: Triangulación de análisis documental ..**¡Error! Marcador no definido.**

Figura 4: Triangulación de momentos.....**¡Error! Marcador no definido.**

RESUMEN

El régimen de visitas es una de las instituciones del derecho de familia, dado que es un derecho y obligación que recae en los padres para con sus hijos, de tener contactos con sus hijos menores para lograr un adecuado desarrollo emocional y psicológico.

El informe de investigación tiene como finalidad de determinar de en qué forma el incumplimiento de régimen de visitas ha sido afectado en el periodo del estado de emergencia sanitaria durante la vigencia de aislamiento social obligatorio en tiempo de Covid 19 en el Distrito de Huacho. Es un tema de análisis que nos interesa mucho como futuras abogadas, más aun en estos tiempos de emergencia sanitaria que se no se han respetado los protocolos de seguridad, es por ello que entramos a tallar como se dieron visitas, si es que el Poder Judicial ha realizado los debidos lineamientos, para que antes de visitar a su progenitor se hayan realizado las pruebas, ya que las pruebas rápidas no garantizan el descarte del covid19. Es por ello que queremos ahondar el tema y como materia de análisis estudiar los casos del Distrito Judicial de Huacho.

Palabras claves: Código del niño y adolescentes, interés superior de niño, proceso de alimentos, régimen de visitas, patria de potestad, tenencia, Derecho de familia.

ABSTRACT

One of the institutions of family law is that referring to the visitation regime, because it is a right and obligation of parents towards their children, to have contacts with their minor children to achieve adequate emotional and psychological development. The investigation report was carried out in order to determine how non-compliance with the visiting regime has been affected during the state of emergency during the period of mandatory social isolation in the time of Covid 19 in the District of Huacho. It is a subject of analysis that interests us a lot as future lawyers, even more so in these times of health emergency that security protocols have not been respected, that is why we entered to elaborate on how visits were given, if the Judicial Power has carried out the proper guidelines so that the tests have been carried out before visiting his parent, since rapid tests do not guarantee the discard of covid19. That is why we want to delve into the subject and as a matter of analysis to study the cases of the Huacho Judicial District.

Keywords: Code of children and adolescents, best interests of the child, maintenance process, visitation regime, parental authority, custody, family law.

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación tiene como temática principal al bien jurídico protegido, acorde al problema, y las consecuencias que se generan por la ruptura de lazos, que cada vez se ven más, ello genera una duda respecto de la tenencia del menor, resultando en una gran recarga documental en los juzgados especializados en la materia de familia en nuestro país, no siendo ajeno a esa realidad en el distrito judicial de Huaura, sobre el R.V. del tema que queremos tratar.

El conjunto de principios, directrices y derechos, tal y como reza el artículo 3º de la Convención y tipificado en el artículo IX del Título Preliminar del CNA del ordenamiento peruano, pone de prioridad que acciones correspondientes respecto a “niños”, tanto las entidades estatales y no estatales del desarrollo integral, los órganos jurisdiccionales, el buro administrativo deben tener como fin supremo el asegurar el principio en mención.

El régimen se puede establecer por los siguientes mecanismos, una sentencia judicial o por un acuerdo conciliatorio, asimismo que del incumplimiento no es únicamente por la conducta del padre de quien se dictó a favor esta institución, sino que por la otra parte que se empeñe en dificultar el cumplimiento normal de las visitas al menor.

Siendo que en el Decreto Supremo 044-2020-PCM, dispuso medidas limitativas para la movilización social producto de la pandemia en conformidad con el artículo cuatro, acápite 1, literal f), en relación a la restricción de la facultad de tránsito de las personas, dando prioridad al cuidado de las personas en situación de vulnerabilidad, población en la que se encuentran comprendidos los niños, niñas y adolescentes.

En opinión del sector de salud, la sociedad peruana deberá aprender a desarrollar su vida en contacto con el virus, en vista que hay un gran número de contagiados, y que se viene incrementado el mismo, aun cuando se tomaron las salvedades del caso, haciendo que la sociedad peruana tenga miedo de que

dicho incremento de contagios continúe una vez levantada dichas, aunado al colapso del sector salud.

Asimismo, la realidad de las familias difiere y no siempre existe una buena relación entre los padres del menor. Todo lo contrario, se aprecian relaciones belicosas, dándose en consecuencia de ello, decisiones egoístas y no se pueda llevar a cabo con éxito el R.V. en la modalidad que se haya otorgado.

Siendo el contexto en el que se vive hoy en día y ante el riesgo de un contagio, es válido afirmar que en muchos casos de los progenitores que ostente la tenencia del menor, o en otros que sea la tenencia compartida, se exija al padre o madre que realiza dichas visitas, que se realice pruebas antes de ver al niño, y que tome todas las medidas de seguridad, para no exponer la salud a fin del menor y de no exponerlo a posibles ambientes de contagio.

Estas condiciones para la visita pueden conllevar a ciertas discrepancias, ya que se cuestiona el modo de vivir de cada uno de los padres que realizan las visitas (entorno familiar, sus costumbres, ambiente laboral, a otros entornos que pueda frecuentar). En consecuencia, de ello, es muy probable que se interrumpan las visitas por la decisión de una sola parte. Así también, al que realice las visitas se le considera como el total responsable del niño, y que dichas exigencias a ese progenitor no podrían ser válidas, ya al no otorgar puede operar como condicionantes de su ejercicio y disfrute al régimen de visitas.

Es evidente que existirán divergencias en la interacción entre los progenitores, mismos que afectaran al desarrollo óptimo de las visitas a los menores, en consecuencia, se deberá recurrir el órgano judicial a fin de interponer la acción civil sobre el título ejecutivo, o tramitar la ejecución de sentencia, según corresponda.

Si es que no hubieran fijado el régimen para visitar al menor, están facultados ambos progenitores a poder realizar un acuerdo en la vía de la conciliación, o sino quedará otra forma de resolver su conflicto podrá concurrir al

órgano especializado del poder judicial para poder fijar un régimen para visitar al menor. Ante el escenario actual de una pandemia, se debe instar en todo momento a los progenitores a actuar de manera sensata para garantizar lo mejor para sus menores hijos.

El presente trabajo de investigación buscó esclarecer, si es que el Poder Judicial ha realizado los debidos lineamientos, antes de haberse realizado la visita al progenitor, como también se haya realizado la prueba de descarte covid 19 en el distrito judicial de Huacho.

Lo que se buscó mediante el presente informe de investigación es identificar la problemática y plasmarla del siguiente modo:

El problema general planteado en la investigación cualitativa, se basa: ¿cuál es el tratamiento jurídico del incumplimiento del régimen de visitas en el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19, huacho – 2020?

Existen problemas específicos y ellos son:

¿En qué medida afecta al régimen de visitas, el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 frente al derecho de libre tránsito y el principio del interés superior del niño, Huacho – 2020?

¿Qué vacíos legales presenta el régimen de visitas frente al aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 en relación al principio de discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, Huacho – 2020?

Como primer objetivo general se tiene:

¿Determinar cuál es el tratamiento jurídico del incumplimiento del régimen de visitas en el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19, huacho – 2020?

Existen objetivos específicos y ellos son:

Analizar en qué medida afecta al régimen de visitas, el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 frente al Derecho de libre tránsito y el principio del interés superior del niño, Huacho – 2020

Determinar los vacíos legales presenta el régimen de visitas frente al aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 en relación al principio de discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, Huacho – 2020

Como tercer punto es necesario establecer la justificación del problema.

Justificación metodológica del presente informe de investigación, tiene importancia jurídico-social dado que aplicará métodos de investigación que arribaran a conclusiones contrastadas con la realidad sobre el informe de investigación durante la cuarentena decretada por el estado tiempos de covid 19; en esa línea de ideas la metodología utilizado podrá ser referente para otros juristas o estudiosos del derecho de familia.

Justificación teórica, se pretende analizar si jurídicamente el régimen de visitas en tiempos de cuarentena se contrapone al interés superior del niño y si bien esto se podría considerar un vacío legal en la normativa que regula dicha institución, siendo esta investigación de vital importancia en cuanto es un tema de actualidad del derecho procesal civil en el en su libro referido a la familia, tópico que es menester estudiar de manera inmediata.

Justificación práctica, en el presente informe de investigación nos permitirá conocer si lo previsto en el artículo 422 del Código Civil peruano sobre el R.V durante el aislamiento social obligatorio en tiempos de covid 19, si este produce efectos a favor del niño y del solicitante, según el alcance de lo señalado en la norma precitada.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Se ha seleccionado antecedentes tanto a nivel nacional e internacional que tengan relación directa con el tema desarrollado.

2.1.1. Marco referencial

a) Antecedentes internacionales

Caso Forneron e hija vs Argentina, la CI estableció al organismo internacional que ordene al estado para incorporar en manera inmediata las medidas coercitivas para resarcir de forma total la vulneración de derechos humanos cometidos hacia el señor Emiliano y por su menor, la protección idónea y tomando en consideración el bien jurídico protegido.

Alvarado (2017) titulado “el interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito”, presentado ante la Universidad Central del Ecuador, para optar el grado de abogada, en el cual concluye: respecto a la falta de regulación de la adaptación de alternativas para prevalecer el bien jurídico protegido del menor, luego de plasmarse en un fallo, contraviniendo a un derecho fundamental de relación entre padres e hijos, siendo que dicho principio es de aplicación nacional e internacional. (p. ciento dieciocho).

Gonzales. (2008) en su trabajo de investigación “la efectividad de la ejecución del régimen de visitas”, sustentado en la Universidad del Zulia en Bolivia, para optar el grado de abogado especializado en Derecho de la Niñez y Adolescencia, en el cual concluye: que, el juez especializado al resolver un R.V. a favor de los ascendientes y padrinos, se debe prevalecer y concientizar que los lazos vinculados a la familia son de suma importancia para el construir su identidad del menor, empero, en la etapa de ejecución de dicho proceso se advierte por lo que cumplirá tal función, por lo que se cuenta con mecanismos necesarios para solucionar esta clase de conflictos. (p. 65).

Arévalo (2015) en su trabajo de investigación titulado “suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme a los art. 112 y 125 del Código de la Niñez y Adolescencia”, sustentado en la Universidad Nacional de Loja en Ecuador, para optar el grado de abogada, concluye que: el derecho de relación es incumplida, por lo que esto queda supeditado al arbitrariedad de los padres que tiene a su favor la tenencia, debiéndose establecer medidas coercitivas para un correcto cumplir de la resolución judicial, siendo una de ellas a modo de verbigracia; una de las causales por lo que se da la suspensión de la patria potestad en contra del padre que obstaculice dichas visitas. (p.102).

Barros (2013) en su trabajo de investigación “del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del niño”, sustentado en la Universidad de Chile, para obtener el grado de magíster, concluye que: no se evidencia una igualdad, dado a un evento de desacuerdo del núcleo familiar los padres llegan a separarse, el juez especializado siempre opta en la gran parte de los conflictos de interés se encomienda la tenencia del hijo a la madre/padre, siendo uno de los progenitores(como es el varón) que obtiene la autorización judicial, reflejándose el ejercicio exclusivo del cuidado personal emitidos en los juzgados. (p. 233)

b) Antecedentes nacionales

Cadenas (2017) en la tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque”, para optar el grado de abogado, concluye que: conforme a magnitud resolutive es insuficiente, debido que las sentencias no contienen límites, evidenciando que los progenitores retornen a los juzgados sucesivamente al tener desacuerdos, con el propósito que se ejecute las medidas adoptadas por el órgano jurisdiccional. (p. 109).

Guzmán (2016) titulada “necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente”, sustentado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, dentro de las conclusiones: es conveniente modificar el art 88° que comprende el régimen de visitas, contiene la mayor carga procesal las demandas en los juzgados de familia de Arequipa, que han resuelto en la improcedencia de los referidos casos, ya que las partes no acreditan la imposibilidad de la falta de pago completo de la manutención del niño, niña o adolescente. (p. 136).

Caso Carmen Atalaya Riffo e hijas vs Chile, La Comisión Interamericana solicita a la Corte de Chile, por haber vulnerado derechos fundamentales del ser humano como: la igualdad, la discriminación, a la vida privada y derecho a la familiar como también el amparo judicial o procesal y la protección judicial.

Flores (2017) tesis titulada “incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima-2015”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, para optar el grado de abogada, llegando a concluir que: El incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor acarea la vulneración de la tenencia de derechos nacionales e internacionales, los menores en las referencia nacionales como internacionales, cuente con la institución jurídica fundamental y de la protección del desarrollo del menor, por menos de 50% de las personas que habitan sopesan que debe ejecutarse los medidas coercitivas con la finalidad de sancionar al padre o madre omiso, con el objeto de personas en estado de vulnerabilidad. (p. 51).

Chumpitaz (2016) titulada “el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño”, sustentado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para optar el grado de magíster en derecho civil y comercial, en la que concluye: aEl incumplimiento del régimen de visitas por el lado del padre o madre que no cuenta con la tenencia vulnera los beneficios de la seguridad social del menor, como el de vivir en un ambiente armonioso que será beneficioso para su desarrollo bio-psico-social. Por ello, es que, ante una separación de los padres, se otorga una visita, con la finalidad de reforzar los lazos familiares y no sufra de algún desequilibrio emocional. (p. 105).

Chong (2015) en el trabajo de investigación “tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, lima sur, 2013”, sustentado en la Universidad Autónoma del Perú, para optar el grado de abogada, concluyendo: la importancia que los niñas niños y adolescente convivan con sus progenitores, pese a que no hagan una vida en común, toda vez que influye considerablemente en su desarrollo integral, siendo esta la mejor opción de tipo de tenencia, todo en aplicación del interés superior del niño. (p. 165).

Arcana (2018) tesis titulada “la aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia”, sustentada en la Universidad Nibert Wiener, para optar por el grado de abogada, llegando a concluir en su investigación que: el bien jurídico protegido no repercute considerablemente en la determinación de la

tenencia, por la falta constante, asimismo los procesos de demandas deben estar sujetas con plazos siendo dichos procesos únicos, no atendiendo con celeridad la problemática familiar. (p. 99).

Desarrollo temático correspondiente al tema investigado

2.2.1. Marco histórico

Históricamente la patria potestad, es entendido como la tenencia y régimen de visitas en la sociedad contemporánea, tiene sus orígenes en el ordenamiento romano:

A) Pater familias: esta institución jurídica tenía como fin que el ascendiente varón, ostentaba el poder sobre sus vástagos, esto tenía alcance de ellos como de sus propiedades, incluso podía vender como esclavos a las personas que se encontraban bajo su poder o condenarlos a muerte, aunado a ello sus vástagos no podían tener patrimonio, sino éste último le pertenecía al pater familias.

En ese sentido, en dicho periodo se tenía como regla que el pater familias sea dueño de todos los bienes que sus vástagos llegaran a adquirir, reflejando que la patria potestad era un poder solo del padre o de otro miembro de la familia, siempre que fuere hombre.

La patria potestad era perpetua y recaía siempre en un varón y no se podía extinguir por la mayoría de edad de los vástagos, sino que se podía extinguir solo cuando este último se emancipaba.

B) Derecho francés: a raíz del código napoleónico se tenía como uso social que la patria potestad era una obligación de protección en favor de los menores. Por ello, dicho instituto familiar fue plasmado en nuestra legislación peruana.

C) Código civil peruano de 1852 y 1936: en estos textos normativos se desarrolla la citada institución para que pueda ser dictada en favor de ambos progenitores sobre sus hijos y sus bienes, y que en caso de disolverse el vínculo matrimonial va a ser determinante la opinión del padre varón, en concordia con lo desarrollado en el artículo 231°. Ubicándose en dos intuiciones jurídicas en el numeral 5 del artículo 398° que reza lo siguiente “Mantener en su poder y recoger a los menores del lugar donde se encuentran viviendo.”.

En los códigos acotados, la patria potestad ha de extinguirse a los 21 años, dado que la persona ya adquiere la capacidad de ejercicio, se otorgaba la prioridad por el padre al desarrollo del menor.

D) Código civil peruano de 1984: En el Título III “patria potestad”, el espíritu de la norma estableció que los padres tienen el deber y derecho de cuidar tanto a los hijos menores como los bienes de los mismos, en caso de separación de cuerpos y divorcio, se le dará al padre que presente menos o ningún problema, mientras que al otro progenitor se le tiene que suspender la misma, si en caso los dos progenitores hubieran ocasionado el problema, podran los hijos mayores de 07 años se quedan con el papá, y las hijas de minoría de edad como los hijos menores de siete años tendrán que quedar bajo el cuidado de la mamá.

La institución jurídica encuentra su asidero legal en el artículo 422° que reza “los padres tienen derecho a conservar las relaciones personales con los hijos que no estén bajo su patria potestad”.

Vale decir que éste derecho estaba regulado de forma genérica y contemporánea a nuestro código civil actual, cuyo fin era cautelar los derechos de los menores de edad, tal como se detalla en la ley N° 27337 con la cual se aprueba el CNA.

E) Nuevo código de niños y adolescentes: en el derecho de familia se tiene como objetivo la protección a los sujetos de derechos se encuentra de manera descrito en el artículo 74° literal e) establece que uno de los deberes y derechos de la patria potestad es “... tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuera necesario para recuperarlo ...” entonces la tenencia es una atribución, por ende pese a que por la separación de los padres, al que se le niegue la tenencia también se le podría suspender la patria potestad.

En el CNA lo que tiene prioridad es aplicar en todos los procesos de dicha índole, el principio directriz y derechos sobre el bien jurídico protegido del menor, aunado a o desarrollado en la casación N° 3281-2006- Lambayeque que: La patria potestad vendría a ser confiere a los padres sobre las personas y los bienes de los menores de edad cuyos fines son educarlos y protegerlos,

denotándose que tanto la tenencia como el régimen de visitas se reflejan como la manifestación directa de la patria potestad.

2.2.2. Marco teórico

2.2.2.1. Contexto situacional de la familia para establecer el régimen de visitas

El núcleo familiar, es el conjunto humano con lazos que son protegidos y reconocidos por el estado, en virtud a lo que reza el artículo 4º del capítulo III de los derechos sociales y económicos de nuestra constitución política del Perú, es decir el grupo de persona conformado por una pareja vinculada por afinidad o por parentesco.

Se suma a esa idea, el contenido que desarrolla el Tribunal Constitucional en su fundamento seis y siete en el expediente N° 09332-2006 ha estipulado lo siguiente: la institución natural familiar que está a favor de las modificaciones socio-jurídicas (...) y que, ante dichos cambios, se tiene que optar por el mejor concepto de familia es el conjunto de personas que se encuentran emparentadas y que comparten un mismo techo.

Asimismo, Varsi (2016) dice: el papel principal dado que es necesario permitirle al menor mantener contacto y comunicación, influirá significativamente en su desarrollo integral.

De ese modo es menester entender a la familia como una cadena de apoyo para los hijos, siendo necesario el otorgarles un ambiente armonioso y afectivo. Pese a su protección por parte de la sociedad y el estado, en los últimos años se ha venido debilitando el núcleo familiar, viéndose más separaciones y un gran número de demandas que versan los alimentos, tenencia y otros, procesos en los que los niños son víctimas.

Teniendo como premisa principal la disconformidad que nace entre los progenitores separados y que afectan a los menores al determinar con quien se quedarán a vivir los menores, es decir, quien tendrá la tenencia y a que progenitor le corresponderá el presente informe de investigación.

2.2.2.2. Diferencia entre tenencia, guarda y custodia

Aguilar (2019) ve a la tenencia, como el hecho de vivir en compañía y en el mismo hogar con los menores, éste derecho es de los padres, sin embargo el progenitor que pueda ostentar dicha tenencia, está en la obligación de atender al menor en todas sus necesidades, tales como alimentación, desarrollo emocional u otros que le favorezcan a su desarrollo integral.

2.2.2.3. Régimen de visitas

Rivero (2017) lo define como: “el derecho y deber que es la expresión propia de las obligaciones que devienen de la patria potestad”. (p.76)

Esta definición de índole doctrinaria y que ha sido citada por la corte suprema tiene concordancia con los articulados siguientes 422° del CC y 88° del CNA que a rezan lo siguiente: Los progenitores cuentan con el derecho de conservar su comunicación e interacción con los hijos que no estén bajo su cuidado.

Los progenitores que por diversas razones no ostenten la patria potestad, les asiste el derecho a frecuentar a sus menores, siendo menester en estos acrediten haber cumplido con los alimentos en caso de no hayan podido cumplir, deberán tratar de justificar dicha situación.

Adicional a ello, se tiene que en el numeral 3 del artículo 9° de la convención de los derechos del niño, que los estados protegerán y tendrán que respetar los derechos del niño, tanto para mantener el contacto directo con el progenitor que no tenga la patria potestad, salvo si ese contacto pudiera ser perjudicial para el menor.

Todo este concepto has sido definido en muchas veces por la jurisprudencia peruana, siendo que, al establecer dicha visita, más que un derecho del progenitor no conviviente, resultaría un derecho del menor, puesto que coadyuva con su desarrollo integral. Es necesario recordar que esta institución está sujeta a variaciones, conforme a lo que requieren los menores, así que, estos deben contar con la posibilidad de tener días con su padre o madre, para que dicho menor pueda vivir en un ambiente armonioso.

Siendo ello así, se hablaría de un gran beneficio para el progenitor visitante y su menor hijo, pues se van a fortalecer los lazos familiares, adicional a ello se fortalece la relación cordial de los progenitores que se encuentren en una situación de separación, todo para que prevalezca el interés superior de su hijo.

a) Finalidad e importancia

Dicha finalidad es el de fortalecer las relaciones entre padre o madre con sus hijos menores, en cuanto el contacto entre el progenitor y su hijo a pesar de que ya no conviva en el hogar familiar, ello producto de la ruptura de sus progenitores. La doctrina advierte que existe la necesidad de afianzar dicha relación materna/paternofilial, para que el menor crezca sin que le falte contacto con uno de sus progenitores.

En esa línea de pensamiento, Franco et al. (2017), quien fuere citado por el estudioso Suárez, tiene un énfasis en el hecho que: el rol de la familia es a través del fomento de los menores hasta que llegan a la adultez, ello para que adquieran las habilidades sociales para el desenvolvimiento óptimo del menor". (p. 4).

En concordancia a esa idea, Kielmanovich, plantea de forma que la interacción a través de charlas de los padres con sus hijos, se crea un plus afectivo en su desarrollo, siendo menester de la sociedad y el estado de velar y promover dicha interacción.

En síntesis, las visitas al menor que haya sido establecido por un medio extrajudicial o judicial, pretende reforzar los vínculos familiares con el progenitor que realiza la visita, en vista de que el menor en cuestión ya ha visto afectado su estado emocional ante la ruptura familiar.

En sí, el régimen de visitas aparece en el contexto netamente de progenitores desvinculados.

b) Características del régimen de visitas

- Promueve el entorno familiar.
- A los progenitores visitantes les asiste el derecho a ver a sus hijos a fin de fortalecer su relación.

- Se encuentra contemplando en la ley en los artículos 88° hasta 91° CNA.
- Es un derecho que asiste tanto al niño, niña y adolescente.
- Un derecho exclusivo del progenitor o familiar que no ostenta la tenencia.
- El progenitor visitante al poseer una deuda alimentaria con el menor no le impide forma absoluta a que se pueda ejercer dicho derecho.

c) Modalidades del régimen de visitas

- Con externamiento: referido a que el padre que solicite dicho régimen, podrá externar al menor del que si tenga la tenencia, teniendo la posibilidad de salir con su hijo a otro lugar que él decida, tomando en cuenta que la seguridad del menor debe primar en todo momento.

- Sin externamiento: el padre o madre que solicita dicho régimen podrá asistir al domicilio de uno de ellos que tenga la tenencia, para que en dicho inmueble pueda visitar a su menor hijo; este tipo de visitas es para los niños de 03 años a menos.

d) Como asiste el régimen de visitas a los deudores alimenticios.

El no cumplir con la manutención de su menor hijo, no le prohíbe o desentiende el derecho de régimen de visitas al progenitor solicitante, ello ha quedado establecido en la jurisprudencia desarrollada en el caso N° 150-2009-CS-LIMA, se valora la capacidad de pago y la voluntad que muestra de pagar el progenitor, ya sea de en parte, valorando la suma depositada y acreditada su imposibilidad de cumplir con dicha obligación.

El juez especializado debe promover en sus sentencias que este derecho no es de los padres, sino que este derecho es el de los niños, pues ellos tienen que relacionarse tanto con el papá como la mamá para vivir con normalidad, a propósito, el estudioso Kielmanovich asevera que dicho régimen dictaminado por un juez debe tomar en cuenta de manera prioritaria el interés de los padres como el de los menores.

e) Criterios legales para tratar la tenencia y régimen de visitas.

- El juez tiene directrices claras para poder otorgar la patria potestad, la tenencia y régimen de visitas

Conforme a las líneas anteriores, el contexto en el cual se debe aplicar un régimen de visitas tiene como índole vinculante la separación de los progenitores, puesto si se deja tal situación no tendría razón de dictarse o solicitarse, debido a que se presume que los progenitores siguen haciendo vida en conjunto, es decir si viven en la misma casa, no sería necesario visitarlos.

En ese sentido, ante la separación de los progenitores el juez especializado debe realizar un pronunciamiento respecto a la patria potestad en los extremos referidos a la tenencia, régimen de visitas, y los alimentos.

En primer término, cuando los padres demanden separación de cuerpos y divorcio por causal, el tratamiento que se le debe dar a la patria potestad conforme al artículo 340° del código civil:

- Se le confiere al progenitor que obtuvo la separación por causa señalada y que es inocente.

- En caso que los dos progenitores fueran culpables; los hijos varones de 7 años estarán a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de edad de siete años estarán a cargo de la madre.

En los casos puntuales de separación convencional y divorcio ulterior, conforme al Artículo 76° del código de niños y adolescentes:

- La patria potestad la tendrán ambos progenitores. Si dichos convivientes se encontraran separados, es menester determinar la tenencia por común acuerdo y la opinión del niño, niña y adolescente, de no arribar a un acuerdo, el juez de especializado deberá actuar conforme a lo señalado por el artículo 84° del código de niños y adolescentes:

- El hijo tendrá que permanecer con el progenitor con quién ha vivido más tiempo, siempre le favorezca al menor y su desarrollo.

- El hijo menor de tres años tendrá que permanecer con la madre.

- Se tendrá que oír la opinión del niño y se tendrá que considerar la del adolescente.

¿Desde qué edad se considera niño y adolescente?

El articulado I del título preliminar del código de niños y adolescentes establece que se considera como niño a todo ser humano desde que nace hasta que cumpla los doce años y los adolescentes son considerados aquellos que tienen doce años hasta que cumplan los dieciocho años.

El Estado tiene el deber de proteger en todo lo que beneficie al concebido. Si hay duda para determinar cuántos años tiene una persona, se le considerara un niño o adolescente hasta que se pueda determinar su edad.

El proceso de régimen de visitas visto desde el Código Procesal Civil y el Código del niño y el adolescente.

- Aquellas personas que tienen legitimidad para obrar y solicitar el régimen de visitas:

-En el artículo 88 del código del niño y el adolescente peruano: esta legitimados a solicitar dicho régimen, el o los padres que no ejerzan la patria potestad del menor, ello a fin de asegurar la interrelación del solicitante y el menor.

Ante ello, las tesis concuerdan con lo acotado en el párrafo anterior, puesto de que si se llegara a obstruir o no garantizar el contacto entre los progenitores y sus hijos menores, se estaría ante un doble agravio menor, en vista de que son los que más sufren ante la separación de sus padres, al existir un hijo de por medio, los progenitores si bien separados, deben mantener un trato cordial entre ellos y verse comprometidos a velar por su menor hijo y su desarrollo, ello en concordia con el artículo 47 del texto legal citado en el párrafo anterior.

-El articulado 90 del Código del niño y adolescente peruano, mismo que reza: este régimen respecto a las visitas, tendrá que ser fijado por un juez de familia y por medio de una sentencia :

En esta situación, los sujetos legitimados a solicitar dicho régimen serían: los abuelos, hermanos, tíos. Terceros al no ser parientes cuando el interés superior del niño o adolescente así lo justifique, a modo de verbigracia podrían ser los padrinos.

Ello en concordancia con artículo VI del título preliminar del código civil, mismo que señala que para poder ejercitar o contestar una acción se requiere tener un legítimo interés económico o moral, siendo en el que caso de este último, que se autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Entonces cuando se tiene que determinar un r.v. para los abuelos u otros, siendo parte de la familia estos se encuentran legitimados moralmente para accionar en concordancia con lo expuesto en la convención sobre los derechos del niño y principio del interés superior del niño, ya que el actuar del juez especializado en donde la vida del menor se encuentre en juego, este deberá dar prioridad a lo que le beneficie al niño. Dicha prerrogativa se encuentra tipificado en el articulado IX del título preliminar del CNA.

- Juez competente para analizar los procesos judiciales de régimen de visitas

-Jerarquía: En el literal e) del artículo 160° del código de niños y adolescentes reza que el juez especializado quien conocerá este tipo de hechos será el juez de familia.

-Territorio: conforme al artículo 21° del código procesal civil se ha establecido que será competente el juez, de la jurisdicción en la que se encuentre el domicilio del menor.

-Materia: al ser conflictos familiares, ello será enmarcado en el derecho de familia.

-Cuantía: en conflictos familiares no existen las pretensiones con carácter cuantificable.

- Vía procedimental

El juez especializado para resolver dicha materia, deberá resolver conforme al proceso único, que se encuentra estipulado en el capítulo II del título II del libro cuarto del CNA, concordante con el artículo 161° del código de niños y adolescentes.

- Pruebas en los procesos judiciales sobre régimen de visitas

La única prueba que se encuentra de forma expresa y clara en el código de niños y adolescentes es la partida de nacimiento del menor, con la finalidad de acreditar el entroncamiento. Ello se encuentra tipificado en el artículo 89° del CNA, misma que reza lo siguiente:

Los progenitores que hayan sido impedidos de ejercer el derecho a visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando de la partida de nacimiento que corrobore su entroncamiento con el menor.

No obstante, para generar convicción al juez de familia de la situación fáctica que interesa al proceso, el solicitante a sugerencia del estudioso Águila (2019) : deberá presentar documentación que acredite el cumplimiento de la obligación alimentaria, con la finalidad de demostrar que en tanto cumple sus obligaciones también le asisten derechos como progenitor de poder visitar y convivir con su menor hijo. Asimismo, podrá adjuntar tomas fotográficas que acrediten una relación armoniosa con su menor hijo, para que pueda obtener una sentencia favorable de régimen de visitas en su modalidad de externamiento.

Ofertar la opinión del menor, a fin de que pueda externar su deseo de tener contacto con su progenitor que no ostenta la tenencia. (p. 88).

- Fechas especiales al establecer un R.V.

- Onomástico del menor.

- Onomástico del progenitor.

- Celebración tanto del día de la madre como del padre.

- Noche buena y navidad, que serían el 24 y 25 de diciembre respectivamente.

- El fin de año, es decir el 31 de diciembre

-Fiestas patrias, en el mes de julio los días 28 y 29.

-Días decretados feriado.

-Vacaciones de mitad de año del menor (meses de enero y febrero)

- Incumplimiento del régimen de visitas

El juez de familia tiene un rol como garante de dicho proceso, en pro de ejecutar y efectivizar sus sentencias en expresión plausible de la tutela jurisdiccional efectiva para el cumplimiento de las resoluciones judiciales y el principio universal del interés superior del niño, puede exigir el cumplimiento de sus sentencias precisando apercibimientos ante dicho un posible incumplimiento.

Conforme al artículo 91° del código de niños y adolescentes indica: que ante el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente se dará lugar a los apercibimientos de ley y en caso de resistencia podrá tener como consecuencia la variación de la tenencia. Dicha variación se tramitará en nueva causa judicial pero lo deberá conocer el juez que conoció el primer proceso.

Se debe entender con los apremios de ley a los que se encuentran detallados en el artículo 181° del CNA que rezan lo siguiente: tiene la facultad de imponer los siguientes apercibimientos:

- a) Multa de hasta cinco unidades de referencia procesal,
- b) Allanamiento del lugar y
- c) Detención hasta por veinticuatro horas a quienes se resistan a su mandato.

Por ello, se considera que los apercibimientos de ley son herramientas que tiene el magistrado para velar y hacer prevalecer su providencia, adicional a ello también le asiste que si en caso de resistencia a su mandato, podrá comunicar al Ministerio Público para el ejercicio estricto de la acción penal basado en el tipo penal de desobediencia a la autoridad. Siendo este ultimo apercibimiento no solo de oficio sino a solicitud de parte a fin de que se decrete el mismo en contra del progenitor que desobedece la sentencia de régimen de visitas.

Finalmente, en el párrafo final del articulado 81° del código de niños y adolescentes, referido a que en caso de incumplimiento reiterativo el progenitor visitante se puede variar la tenencia con un nuevo proceso, siendo esto una dilación procesal más para el progenitor afectado, sin embargo en esta paso es que el afectado luego de una nueva causa podrá ver justicia y confianza sin embargo se aprecia una gran afectación al interés superior del niño.

No obstante, de que manera se debe probar que se está cumpliendo un régimen de visitas, pues el progenitor deberá dirigirse a la comisaria del domicilio del menor portando la sentencia donde se pueda apreciar que se fijó a su favor un régimen de visitas, siendo el comisario designado por su institución constituirse en el domicilio en el que presta visita el progenitor afectado, a fin de dejar constancia del desacato del mandato judicial.

- Vulneración de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente

Aunque suene paradójico es una realidad que los primeros en transgredir los derechos de sus hijos son los propios progenitores, en el caso en concreto, el progenitor que ostenta la tenencia, puede llegar a vulnerar los derechos del padre visitante, al impedirle poder ver al menor, cuando debería prevalecer los derechos del niño, siendo dichos derechos los siguientes:

-El derecho a tener una familia y que no lo separen de ella. Cuyo fin es satisfacer las necesidades básicas y afectivas del, en vista que en la convivencia con sus padres es un elemento de vital importancia en el desarrollo del menor, siendo que los progenitores son los primeros que deben de proporcionar una protección integral a ese ambiente familiar, esto es concordante con el artículo 8° del CNA.

-El derecho a crecer en un ambiente sano, tranquilo y que beneficie a su desarrollo integral. De ello se tiene, que un menor necesita amor y apoyo para poder desarrollar su personalidad, siendo así los progenitores son los primeros llamados a hacer prevalecer dicho derecho, aunado a ellos tanto el estado y la comunidad deben asistir y proteger a los más vulnerables, ello en concordia con lo señalado en el principio 6 de la declaración de los derechos del niño.

-El derecho a un desarrollo armonico, al menor le asiste que se respete su integridad, tanto moral, física y psicológica, puesto de ellas es que depende su desarrollo satisfactorio de su personalidad, y en caso se le impida ello, al no dejar que uno de sus progenitores tenga contacto con él, ello podria inculcarle odio u otras afectaciones psicológicas que van en contra del menor y que podrían tomarse como una violencia en su contra, ello se encuentra detallado en los articulados 3-A° y 4° del CNA.

2.2.2.4. Teoría que protegen al niño, niña y adolescente

a) Teoría de la protección integral

Este constructo, desarrolla que el estado debe promover políticas en pro de los menores para que se pueda materializar sus derechos enmarcados en la convención de los derechos del niño y en sus ordenamientos constitucionales de cada país participante.

En esa idea, el estudioso Kelmemajer, sostiene que doctrinariamente, esta postura hace referencia a que la labor de cuidado del estado para con los menores, no termina cuando sus órganos jurisdiccionales emiten una sentencia, sino que estos deben tener organismos especializados en el seguimiento de que dicha providencia se cumpla en la realidad, contando además con herramientas que puedan corregir y garantizar el derecho de los niños cuando estos se vean vulnerados por el incumplimiento de las mismas. Ello se encuentra reflejado en lo que se estableció en la Corte Europea de Derechos Humanos- en su fundamento referido a que : “ en las decisiones relativas a los niños y adolescentes se deben tramitar con urgencia, pues la demora en estos casos podría tener consecuencias irremediables”

b) Teoría garantista desde la perspectiva del interés superior del niño

En esta teoría se tiene como pilar que la garantía de la efectivización de los derechos del niño, niña y adolescentes se encuentran plasmados en acuerdos de índole internacional, así como en normas de carácter especializado en el foro nacional, pero ello no solo compromete al estado y al legislador a velar por los menores, sino que en adición a esta parte gubernamental, se adiciona a los padres como responsables pero también adiciona la responsabilidad a los

tribunales de justicia de diversa índole, puesto que al emitir una resolución judicial en la que se determinan derechos de menores deben protegerlos antes, durante y después de dictada una medida que proteja sus derechos, estas en el caso en concreto de los órganos jurisdiccionales especializados de familia deberán garantizar la protección de los derechos del menor y el cumplimiento de sus resoluciones.

Se debe resaltar, que el jurista Varsi , que los jueces de familia, son directores y garantes de los derechos de los niños en las causas que toman conocimiento, quiere decir que su labor jurisdiccional no se limita a dictar resoluciones sino que debe garantizar que las mismas tienen efecto y son acatadas en la realidad, ello en concordancia con el artículo X del título preliminar del CNA, destacando además que estos problemas, son considerados problemas de la humanidad.

2.2.3. Marco Jurídico

En el marco legal nacional existe diversa normativa externa e interna que protege y positiviza los derechos de los menores, en específico que se ven en situaciones complicadas de temas de familia, dado que el menor siempre será el más afectado en estos conflictos, en ese orden de ideas, citamos las más relevantes y seleccionamos los aportes más importantes en la resolución de conflictos sobre régimen de visitas en nuestro país.

a) Convención de los derechos del niño: es un instrumento de índole legal con carácter vinculante, tiene como finalidad el de amparar los derechos del niño, niña y adolescente en todo el globo, en sus 54 articulados, desarrolla el reconocimiento de derechos del niño y lo categoriza como un individuo que tiene derechos de índole emocional, físicos, intelectuales y sociales, destacando para el estado peruano lo siguiente:

-En caso que el menor se encuentre separado de sus progenitores o solo se encuentra al cuidado de uno de ellos, el estado debe velar y promover que ambos progenitores mantengan comunicación, siendo el reflejo material de ese derecho, el régimen de visitas que se desarrolla en el Código Civil Peruano.

-A tomar en cuenta la opinión del menor, ello teniendo en consideración su grado de madurez y edad, esto es uno de los criterios que el juez especializado tiene al momento de atender una demanda de régimen de visitas.

-Entender al niño como un ente vulnerable que debe expresar libremente su opinión, sin limitación, siempre que no perjudique el derecho de otras personas.

-Recae sobre los padres del menor, el velar por su educación y desarrollo integral, quienes deberán actuar siempre en favor de lo más beneficioso para su hijo, además de compartir dicha obligación con el estado y la sociedad, quienes apoyaran e intervendrán cuando sea necesario.

b) Constitución Política Peruana: ampara los derechos del niño, niña y el adolescente esta presente en el cuerpo normativo interno más importante del Perú, conforme a la pirámide de Kelsen, el texto de mayor nivel podrá irradiar los derechos reconocidos en favor del niño a todos los demás textos de menor jerarquía, destacando los siguientes criterios:

-El fin supremo del estado en conjunto con la sociedad sea la vida digna de la persona humana y con mayor hincapié en el caso de niños, niñas y adolescentes, quienes deberán tener una protección de carácter especial.

-El estado y la sociedad, están en la obligación de tener un tratamiento especial de protección para las poblaciones más vulnerables, en este caso los niños, niñas, adolescentes, madres y ancianos en situaciones de abandono, ya que la familia es el eje central y el núcleo de nuestra sociedad.

c) Código Civil Peruano: con relación al amparo del niño y el adolescente, debe velar por mantener comunicado a los progenitores con los menores, considerando al de régimen de visitas como una potestad derecho que deviene de la institución jurídica (patria potestad), no siendo solo un derecho del progenitor, sino también un derecho primordial del menor, dentro de los criterios más destacados tenemos los subsiguientes:

-Los progenitores tienen derecho a mantener vínculos personales con los menores que no estén bajo su patria de potestad (artículo 422°).

-El progenitor visitante tiene derecho a contar con la compañía de sus hijos, recogerlos del lugar donde se encuentran sin mediar permiso, solicitando el apoyo de la autoridad en caso de que no se le permita realizar tal derecho. (artículo N° 423°).

d) Código de los Niños y Adolescentes: en este texto, normativiza la protección en específico de las personas más susceptibles en caso se encuentren en conflictos en el contexto familiar, ello es proclamado por la publicación de la ley N° 27337, contando con los siguientes articulados que se interpretan a modo de verbigracia:

-El niño y adolescente tienen que ser considerados como sujetos de derecho y de protección especial, siendo imperativo que se cumplan las obligaciones descritas en el código citado en el párrafo anterior en su articulado II del Título Preliminar, siendo de vital importancia, puesto que el menor tiene la misma consideración jurídica que una persona adulta, ostentando tanto derechos como obligaciones, siendo que la diferencia que tienen con una persona adulta, es que son considerados entes vulnerables, lo cual exige una grado de protección mayor y especial, que en concordia con los derechos del niño que han sido reconocidos previamente en el ámbito nacional e internacional.

-Es de carácter obligatoria el cumplimiento de los principios, derechos y normas, tanto que protejan al niño, siendo responsabilidad del estado, la familia, la sociedad, máxime si en el presente trabajo académico se pretende enfocar en la protección que brinda el Poder Judicial para con los menores en la coyuntura actual de COVID -19.

-Es menester entender el interés superior del niño y adolescente pues ello tiene implicancia en toda política y medida que el Estado a través sus entes hará valer y prevalecer en el desarrollo social, a fin de que se respete el derecho de los menores conforme al noveno articulado del título preliminar, siendo que este articulado tiene como finalidad que el interés superior del niño, sea entendido y reconocido como un principio rector que tiene como finalidad proteger y velar por la protección física y psicológica inmediata del menor.

-En los procesos judiciales o de índole administrativo en los cuales participe a un niño, niña y adolescente serán considerados como problemas humanos, éste articulado guarda especial relación con la tesis planteada, puesto que se está estudiando el proceso judicial de régimen siendo responsabilidad del órgano jurisdiccional, resolver este conflicto familiar de forma inmediata en aplicación del interés superior del niño.

-El niño, niña y adolescente les asisten los siguientes derechos: buen trato, es decir deben recibir cuidados, afecto todo ello en un ambiente armonioso y afectivo, quiere decir que reciban protección especial, tanto por sus progenitores, tutores o responsable legal, adicional a ello, dichos derechos se convierten en obligación de sus educadores, servidores públicos y todo ciudadano que tenga alguna relación con el menor, siendo que el texto analizado en su articulado 3-A°, tiene positivizado dichos derechos.

-El niño, niña y adolescente tiene como derecho, a que se le respete su integridad y libertad personal, asimismo se le debe respetar su integridad moral, psíquica y física. Dejando claro que se debe respetar al menor en todo lo que respecta a su desarrollo integral y su relación con la sociedad en la que está creciendo.

e) Jurisprudencia

CAS. N° 2606-2016-LIMA ESTE

Se solicita la variación del régimen de visitas para que se extienda todos los viernes desde las 05:00 horas hasta los domingos a las 06:00 horas, conforme al fallo arribado por la sala suprema en concordancia con la vertido en su considerando XIII que: tiene como objetivo de garantizar la relación personalísima y afectiva con la madre o padre que no ostenta la tenencia, se tendrá que modificar el régimen de visitas a las últimas semanas de mes, puesto, no se puede privar que pasen fines de semanas alternados con la madre y el padre.

Asimismo, el bien jurídico protegido del menor, en donde ambos padres tienen derecho a relacionarse con la finalidad de compartir tiempo con el niño, niña y adolescente.

CAS. N° 37-2017-LIMA

Una de las partes procesales (demandada) requiere y funda que el requisito para la admisibilidad y procedencia de una de las partes soliciten R.V., tiene que acreditar que atiende las necesidades del menor con su manutención o tenga imposibilidad de cumplir, siendo la sala civil quien resuelve la pretensión: se ha brindado las garantías para proteger el bien jurídico protegido del menor, ya que un progenitor incumplan con la pensión correspondiente, no interfiere con el derechos de relación con el padre o la madre que ostente la tenencia, con finalidad del desarrollo integral del menor esto no sería un impedimento. (p. 11).

Es preciso aclarar, que los criterios para solicitar el r.v. es realizar de manera constante las pensiones al menor, o en su defecto informar las razones por la cual incumple con ello, por la responsabilidad que ambos progenitores tiene con su menor hijo, sin embargo, resaltar que los derechos y obligaciones con los hijos corresponde ambos padres que cuentan con la patria potestad.

CAS. N° 2702-2015-LIMA

La demandante variación de la tenencia de su menor hija, la primera pretensión es que la menor reside en E.E.U.U sin solicitar autorización, y esto ocasiono que no se comunique la ella, ocurriendo que dicho pronunciamiento de la sala civil conforme a lo estipulado en los fundamentos dieciocho que:

La variación de la tenencia es originalmente sobre una menor de edad con la capacidad de decidir, próxima a cque está próxima a cumplir la mayoría de edad, angustia al verse separada de su madre, puesto que le aflige incorporarse a un nuevo grupo familiar variando de esta manera sus costumbres y ritmo de vida si es que llega a convivir bajo el mismo techo con su padre en el departamento de Chimbote. (p. 15).

Por lo que, el hecho de que no le permitan al padre ejecutar su régimen de visitas no genera necesariamente la variación de la tenencia, si es que no se arroja en el examen psicológico el síndrome de alienación parental y mediante las visitas sociales que el lugar donde reside no perjudique ritmo de vida, es decir, se deben valorar ambos informes, para que pueda proceder una variación ante el incumplimiento reiterativo.

CAS. N° 4262-2001-LIMA

El progenitor apela a una correcta aplicación del artículo 74° de Código del Niño y Adolescente de los literales a),b),c) y d) ,debido a que, se le otorgo la tenencia a la madre sin haberse considerado los informes psicológicos y las visitas realizadas por la asistente social, siendo la decisión de la sala de acuerdo a lo constituido en su fundamento sexto y séptimo que: se ha obviado sobre las pruebas obrantes en autos realizar una evaluación conjunta con los medios probatorios presentados en el proceso, como sabemos es importante la opinión del menor y en el informe psicológico el menor manifestaba que deseaba mantener contacto con su padre y un repelo maternal por abandonarla por lo que se consideró que el menor siga bajo el cuidado del padre y hermanos que los considera su familia, dando como fundado la casación y nula la sentencia por la madre. (p. 2).

Por lo tanto, es de importante valorar los informes conformados por los psicólogos y asistentes sociales, porque servirán de mucha ayuda al juez para poder dirimir cual de los progenitores está apto psicológicamente para criar al menor, así como también es de suma importancia la opinión del menor y tenerla en cuenta con quien desea vivir.

f) Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado, aprobada mediante la R. A. N° 000374-2020-CE-PJ.

El objetivo es garantizar una adecuada supervisión del régimen de visitas para salvaguardar el contacto y la comunicación permanente de los menores con el progenitor que no ejerza la tenencia, en aplicación del Código de los Niños y Adolescentes.

En ese contexto, la directiva comprende medidas alternativas para las medidas cautelares y las de ejecución, como la utilización de medios tecnológicos y las salas de encuentro familiar que cuenten con las medidas de bioseguridad reguladas por el Ministerio de Salud, los procesos de régimen visitas con o sin supervisión garantizada la constante supervisión por parte del servicio del equipo

multidisciplinario con la finalidad de orientar a los padres para el desarrollo de los menores.

Así, dicho régimen se podrá efectuar de manera presencial o virtual, teniendo en cuenta que por el D. S. N° 184-2020-PCM se permite el tránsito de los menores de 12 años en espacios públicos. Además, unifica y consolida los distintos documentos emitidos por los profesionales a cargo de supervisar el régimen de estas visitas.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

2.3.1. Términos de la investigación

Régimen de visitas: entendido como un derecho y a la vez un deber que asiste al progenitor que no cuenta con la tenencia de su hijo menor, dándole la potestad de realizar visitas al menor en los días y horas previamente establecidas en resolución judicial expedida por un juez especializado competente.

Tenencia: es un instituto jurídico que se materializa cuando los padres están separados, siendo que uno de ellos vive bajo el mismo techo con los menores y el otro realiza visitas periódicas, salvo en casos excepcionales en los cuales se tiene una tenencia compartida, en la que ambos progenitores en fechas y días acordados previamente viven con el menor.

Variación de tenencia: es la variación de la custodia del menor para que pase al cuidado de uno de sus progenitores al otro por causas estipuladas por ley.

Desarrollo integral del niño, niña y adolescente: es un derecho de índole universal que asiste al menor, para que sea visto y reconocido como un ser bio-psico-social, que requiere ser atendido y protegido de forma especial. Abarcando un triple concepto en la práctica, pues es un principio, una norma y un derecho.

Tutela jurisdiccional efectiva: es el derecho que le asiste a cualquier persona para acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercitar o defender sus derechos, asimismo, como a que las resoluciones emanadas por este órgano jurisdiccional sean respetadas y aplicadas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

En el presente trabajo el diseño metodológico es no experimental, puesto que las tesis no han manipulado las variables de estudio.

Se trata de una investigación de tipo colateral ya que los datos se han recogido en el momento preciso, con la finalidad de describir la variable y las dimensiones de cada una de ellas respecto a la problemática Régimen de visitas durante el aislamiento social obligatorio en tiempo de Covid 19, Huacho 2020.

Tipo

La investigación es aplicada de nivel explicativo, considerando que se describirá y explicará a la variable y sus dimensiones.

Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La categorización se planteó con referencia al tema de estudio, así como también de las unidades temáticas llegando a su fundamento con el respaldo del marco teórico, bibliografía y anexos.

régimen de visitas durante el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19

Tabla 1: Categorización

Categorías A	Categorías B
Régimen de visitas	Aislamiento social obligatorio

<p>El derecho de libre tránsito y el principio del interés superior del niño, Huacho – 2020</p> <p>jurisprudencia de régimen de visitas</p>	<p>implicancias normativas respecto al covid19 y el régimen de visitas</p> <p>Causas que vulneración al régimen de visitas por aislamiento obligatorio</p>
---	--

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMES (PREGUNTAS)
<p>¿Determinar cuál es el tratamiento jurídico del régimen de visitas en el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19, huacho – 2020?</p>	<p>régimen de visitas</p>	<p>Vacíos legales</p>	<p>¿cuál es el tratamiento jurídico del régimen de visitas en el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19, huacho – 2020?</p>
	<p>El objeto de la ley 27337</p>	<p>Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia en contra de un niño o adolescente</p>	<p>¿Cree Usted que la ley 27337 está siendo vulnerado desde el régimen de visitas?</p>

<p>Analizar en qué medida afecta al régimen de visitas, el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 frente al Derecho de libre tránsito y el principio del interés superior del niño, Huacho – 2020</p>	<p>El derecho de libre tránsito y el principio del interés superior del niño, Huacho – 2020</p>	<p>Aislamiento obligatorio</p>	<p>¿En qué medida afecta al régimen de visitas, el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 frente al derecho de libre tránsito y el principio del interés superior del niño, Huacho – 2020?</p> <p>¿el estudio de caso 02606-2020-0-1308-JR-FC-02 de régimen de visitas dio prioridad al interés superior del niño?</p> <p>¿ el estudio de caso 02781-2020-0-1308-JR-FC-02 de régimen de visitas garantiza el desarrollo integral en la relación fraterno filial?</p> <p>¿Qué vacíos legales presenta el régimen de</p>

			<p>visitas frente al aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 en relación al principio de discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, Huacho – 2020?</p> <p>¿En la ejecución de sentencia de su proceso de régimen de visitas hubo adecuaciones a la Directiva N° 021-2020-CE-PJ?</p>
<p>Determinar qué vacíos legales presenta el régimen de visitas frente al aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 en relación al principio de discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, Huacho – 2020</p>	<p>equipo multidisciplinario del poder Judicial,</p>	<p>visitas periódicas, Directiva N° 021-2020-CE-PJ en el Contexto de bien de superior de niño</p>	<p>¿Recibe visitas periódicas de algún miembro del equipo multidisciplinario del poder Judicial, luego de otorgado el régimen de visitas?</p> <p>¿El equipo multidisciplinario del Poder Judicial mantiene comunicación para monitorizar al solicitante del régimen de visitas?</p>

			¿Tiene conocimiento que el equipo multidisciplinario tiene la orientación para realizar sus labores por medios telemáticos a fin de verificar el desarrollo de los regímenes de visita priorizando realizarlos por medios digitales o aplicativos?
--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

2.1. Escenario de estudio

Se estableció como escenario de estudio al distrito judicial de Huaura, al respecto de los expedientes de régimen de visitas, donde a través del estudio de casos, recolección de datos y las entrevistas, se obtuvo información relevante, lo cual nos permitió compilar diversos aspectos del fenómeno de estudio.

2.2. Participantes

En la presente investigación, los participantes fueron un 02 Jueces del Juzgado Especializado de Familia (Despacho Permanente y el transitorio), 03 asistentes jurisdiccionales del mismo despacho, asimismo se entrevistó al encargado de gestionar el equipo multidisciplinario del juzgado de familia de la Corte Superior de Huaura.

Tabla 3: Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	Magistrado	Poder judicial	Poder judicial	08 años

2	Magistrado	Poder judicial	Poder judicial	05 años
3	Asist.	Poder judicial	Poder judicial	04 años
4	Asist.	Poder judicial	Poder judicial	05 años
5	Asist.	Poder judicial	Poder judicial	04 años
6	Encargado equipo multidisciplinario	Poder judicial	Poder judicial	03 años

Fuente: Elaboración Propia

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el informe de investigación, se recopiló datos a través de técnicas e instrumentos convenientes según el enfoque de investigación, siendo fundamental esta para la contribución al objeto de estudio, es así que Arias (2012) señaló que la técnica de investigación es “la forma particular de obtener datos o información”, que posteriormente serán guardadas de forma que podamos acceder a ellas para analizar, procesar e interpretarlas. (p.67)

En cuanto al instrumento de recolección de datos, como su propio nombre lo indica, tiene como objeto acopiar información, según Behar (2008) la investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos, cada investigación determina las técnicas e instrumentos a utilizar. (p. 55). Mediante el instrumento podremos obtener, medir, y analizar datos relacionados con el tema de investigación, según Patton (1987), la entrevista cualitativa o entrevista a profundidad, consiste en preguntas de respuestas abiertas en las que ahondar un tema con el entrevistado, lo cual nos va permitir entender su perspectiva sobre el tema a investigar; es por ello que se eligió a la guía de entrevista como instrumento, el cual es un documento que contiene el tema, preguntas específicas y aspectos a analizar para el esclarecimiento de nuestro problema de investigación.

2.4. Procedimiento

En base al enfoque cualitativo de la investigación, el procedimiento que se realizó permitió dar respuesta a los objetivos de investigación, los cuales se alcanzaron a través de la utilización de las técnicas e instrumentos siendo estas las

herramientas metodológicas aplicadas en la unidad de análisis, por lo que se hizo necesario apelar a distintos operadores jurisdiccionales y el encargado del órgano de apoyo, especializados en el tema Derecho Civil-Familia de la Corte Superior de Huaura, se alcanzó a recopilar la información y los alcances de este tema en el proceso de Régimen de Visitas. Para tal efecto debe señalarse, que la recolección de datos resultó indispensable para la presente investigación, obteniéndose a través de la guía de entrevista los juicios de cada entrevistado, lo cual ayudó a dar respuesta a las interrogantes plasmadas en el problema de investigación.

2.5. Rigor científico

La investigación, se ha cumplido con los requerimientos de los parámetros científicos; y asimismo se rigió en función a las normas implementadas por la universidad, de modo que se resguardó y acreditó la autenticidad de los datos e información recabada en el informe de investigación.

Por consiguiente, se utilizó criterios que garantizaron la credibilidad de los resultados durante el desarrollo del informe, de las evidencias anteriores se comprobó que la guía de entrevista y al análisis documental precisaron de coherencia en relación a lo proyectado por los asesores temáticos y los distintos juristas especializados a los que se entrevistó.

Tabla 4: Validación de instrumentos – Guía de Entrevista

Fuente: Elaboración Propia

2.6. Método de análisis de datos

En el informe de investigación se empleó el Método Naturalista, el cual según Guardián (2007), consiste en examinar los comportamientos de una unidad de investigación en su medio natural, siendo fiel a la naturaleza, situación o problema que se está estudiando para tratar de entender, investigar y obtener datos de una situación o fenómeno específico y como se presenta este. (p. 159); es así que, en

el informe la realidad fue determinada a través de aquellos que participaron en la misma, constituyéndose estos como fuente de datos.

2.7. Aspectos éticos

El presente informe de investigación se efectuó bajo los criterios regidos por la Universidad Cesar Vallejo, es decir con responsabilidad y veracidad, además se realizó una interpretación propia de las fuentes de información recogidas, respetando las pautas internacionales de citas y referencias para no transgredir derechos de terceros, del mismo modo se ha recurrido al sistema turnitin para validar que el informe de investigación es de creación propia.

Tabla 5: Validación de instrumentos – Guía de Entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA) (ANÁLISIS DOCUMENTAL)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Enrique Jordan Laos Jaramillo	Doctor	100 %
Gerardo Francisco Ludeña Gonzales	Magister	100%
Luca Aceto	Magister	90%
PROMEDIO	100%	

Fuente: Elaboración Propia

2.8. Método de análisis de datos

En el informe de investigación se empleó el Método Naturalista, el cual según Guardián (2007), consiste en examinar los comportamientos de una unidad de

investigación en su medio natural, siendo fiel a la naturaleza, situación o problema que se está estudiando para tratar de entender, investigar y obtener datos de una situación o fenómeno específico y como se presenta este. (p. 159); es así que, en el informe la realidad fue determinada a través de aquellos que participaron en la misma, constituyéndose estos como fuente de datos.

2.9. Aspectos éticos

El presente informe de investigación se efectuó bajo los criterios regidos por la Universidad Cesar Vallejo, es decir con responsabilidad y veracidad, además se realizó una interpretación propia de las fuentes de información recogidas, respetando las pautas internacionales de citas y referencias para no transgredir derechos de terceros, del mismo modo se ha recurrido al sistema turnitin para validar que el informe de investigación es de creación propia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Seguidamente se precisaron los resultados del informe de investigación que han sido planteados en base a los objetivos generales, específicos y distintas fuentes consultadas, llegándose a determinar que:

Tabla 6: Criterios del Contexto del régimen de visitas

Entrevistado	Ideas fuerza
Abog. Jorge Luis Castillo Salazar	Casi siempre garantiza el bien jurídico protegido del menor, fortaleciendo el desarrollo integral del menor y su relación fraterno filial.
Abog. Alexander Ato Amaya	A veces se toma en cuenta el bien jurídico protegido para procesos de r.v, puesto que, por la gran cantidad de realidades, no se puede cumplir a cabalidad con su correcta ejecución y seguimiento.
Abog. Roció Álvarez Vargas	Casi siempre se procura garantizar los derechos fundamentales del menor, no solo en los presentes casos, puesto que de ello depende el desarrollo integral del menor

	de edad que requiere la presencia de ambos padres durante su crecimiento.
Abog. Francisco Melitón Montoya	A veces el juez especializado tiene en cuenta un interés superior del niño real, que se adopte al contexto que se vive en pandemia, sin embargo, dentro de las sentencias se trata de cumplir con la finalidad de el desarrollo integral del niño en esta nueva realidad de pandemia que afronta el país.
Abog. Suhei Larisa Ynami García.	A veces el juez especializado tiene en cuenta un interés superior del niño, se familiaricen al contexto que se vive en pandemia, sin embargo, dentro de las sentencias se trata de cumplir con el propósito del desarrollo integral del niño en esta nueva realidad de pandemia que afronta el país.
Abog. Caly Pretell del Rio.	A veces se tiene en cuenta el interés superior del niño, puesto que, por la gran carga procesal, se trata de realizar una sentencia que cubra los aspectos básicos haciendo casi imposible tener una sentencia que cubra todos los aspectos especiales del estado del niño afectado.

Fuente Elaboración

Propia

Corolario: Corresponde al estado peruano garantizar la tutela jurisdicción efectiva, la celeridad para los casos de r.v, que tiene como objetivo no vulnerar ningún derecho fundamental del menor.

Tabla 7: Criterios que determinan el derecho de libre tránsito y el principio del interés superior del niño, Huacho – 2020

Entrevistado	Ideas fuerza
Abog. Jorge Luis Castillo Salazar	Si existe una afectación al libre tránsito y el bien jurídico protegido del menor al inicio de la inmovilización obligatoria, pero conforme a las directivas adoptadas por el poder judicial esto se ha tomado en cuenta y se mejora en beneficio del menor en sus regímenes de visitas.
Abog. Alexander Ato Amaya	Es tangible una limitación al derecho que le asiste al menor, de recibir las visitas fijadas, puesto que la directiva adoptada por el Poder Judicial esta en plena implementación y requiere aun algunos ajustes.
Abog. Roció Álvarez Vargas	La afectación al libre tránsito en el régimen de visitas a menores es una realidad, que, a pesar de la necesidad existente de visitas por aplicativos de internet, ello no se puede implementar en su totalidad en vista que no todos los

	justiciables poseen acceso a dichas herramientas.
Abog. Francisco Melitón Montoya	Si se detecta una problemática social, que limita el desplazamiento de las personas, por ende, los regímenes de visitas se ven retenidos y con limitaciones a posibles contagios, sin embargo, entraría en colisión el interés superior del niño en su desarrollo integral y el derecho a la salud-vida de dicho menor en caso de no implementarse una visita con protocolos mínimos de bioseguridad.
Abog. Suhei Larisa Ynami García.	Hay un gran problema en cuanto a las limitaciones tecnológicas y económicas de la sociedad, lo cual no hace posible una implementación de directivas generales, sino que exigen que se adecue a la necesidad y posibilidades de cada población.
Abog. Caly Pretell del Rio.	Es obvia la situación de covid 19, no es un fenómeno pasajero sino que este se encuentra en una duración prolongada extensa, y ello va a repercutir en el normal desarrollo del menor, demandando que se den protocolos que aseguren su desarrollo integral en esta nueva realidad.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De acuerdo a los criterios de la Código del Niño y el adolescente, le asiste el derecho a su desarrollo integral. El menor tiene el derecho que se respete tanto su integridad moral, psicológica y física, ello para que durante su crecimiento pueda desarrollarse armónicamente, siendo que cualquier acto que pretenda imposibilitar la visita de su progenitor o inculcarle al menor odio hacia el mismo, atentara en contra del normal crecimiento del niño y afectara los lazos sentimentales que le permitan vivir en paz y tranquilidad, en ese sentido el progenitor que atente contra ello estará violentando tanto al menor como al otro progenitor, ello se sustenta y se encuentra en concordia con los articulados 3, literal a y 4 del CNA.

Tabla 8: Criterios que determinan el Aislamiento social obligatorio y las implicancias normativas respecto al covid19 y el régimen de visitas

Entrevistado	Ideas fuerza
Abog. Jorge Luis Castillo Salazar	Respecto a la discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, se tiene que conforme a la directiva N° 021-2020-CE-PJ, los órganos jurisdiccionales deben tener en cuenta la realidad y las nuevas necesidades del menor.

Abog. Alexander Ato Amaya	Respecto a la discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, se tiene que conforme a la directiva N° 021-2020-CE-PJ, el poder judicial dentro de sus sentencias en su momento no ha contemplado este suceso de pandemia, sin embargo, en las que se han dictado durante el aislamiento si se hace evidente el pronunciamiento de ese tema.
Abog. Roció Álvarez Vargas	Respecto a la discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, se tiene que conforme a la directiva N° 021-2020-CE-PJ, solo se tiene en cuenta en papel sin embargo en la realidad no se cuenta con presupuesto asignado a que se cumpla dicha directiva.
Abog. Francisco Melitón Montoya	Respecto a la discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, se tiene que conforme a la directiva N° 021-2020-CE-PJ, no tengo conocimiento de casos en los que esta haya entrado en rigor, salvo una llamada para colegir si se cumplen las visitas empero no hay una supervisión directa, sino que es un control telemático, el cual es poco fiable.
Abog. Suhei Larisa Ynami García.	Respecto a la discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, se tiene que conforme a la directiva N° 021-2020-CE-PJ, es una buena iniciativa, pero sin embargo no tiene en cuenta que no todas las familias tienen acceso a internet o cuenta con equipos tecnológicos que posibiliten las visitas virtuales.
Abog. Caly Pretell del Rio.	Respecto a la discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, se tiene que conforme a la directiva N° 021-2020-CE-PJ, no tengo conocimiento hasta que punto se esta cumpliendo con realizar la supervisión de los regímenes de visita durante la pandemia, puesto que no existen reportes o estadísticas que haya procesado el órgano jurisdiccional de familia.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: El objeto principal de Directiva N° 021-2020-CE-PJ, es promover y garantizar una supervisión adecuada a los regímenes de visitas, ya sea por medios virtuales como en modalidad presencial.

Tabla 9: Criterios establecidos por el equipo multidisciplinario del poder Judicial frente al régimen de visitas

Entrevistado	Ideas fuerza
Abog. Jorge Luis Castillo Salazar	El equipo multidisciplinario trabaja verificando y dando seguimiento a las visitas realizadas con y sin externamiento procurando que no se exponga al menor a una posible fuente de contagio y que los padres adopten medidas necesarias para realizar sus visitas en los tiempos de Covid 19.

Abog. Alexander Ato Amaya	Respecto al equipo multidisciplinario, aún están en fase de implementación de sus protocolos y requieren implementar un sistema de seguimiento que pueda cubrir toda la demanda en diversos casos, dentro de ellos está el tema de los regímenes de visitas en tiempos de covid-19.
Abog. Roció Álvarez Vargas	El equipo multidisciplinario del poder judicial de Huaura, si bien hace denodados esfuerzos en implementar una directiva para las visitas a menores de edad por parte de sus padres en tiempos de covid-19, esto no es suficiente puesto que no poseen con un presupuesto asignado para cumplir dicha medida.
Abog. Francisco Melitón Montoya	De parte del equipo multidisciplinario del poder judicial de Huaura, puede existir la necesidad de un mayor número de personal y una mejor capacitación para garantizar que el interés superior del niño no se ve afectado en la ejecución de dichas visitas.
Abog. Suhei Larisa Ynami García.	El equipo multidisciplinario, posee una recarga de casos, por ende, al sumarle una nueva directiva se le debió asignar mayor presupuesto tanto para adquirir equipos y contar con más personal.
Abog. Caly Pretell del Rio.	Los equipos multidisciplinarios, no tienen un rol muy activo en estos casos, pese a que su directiva lo ordena. Y ello no se les puede reprochar dado que no hay un presupuesto especial para que los mismos puedan desarrollar las labores que se les exige, dentro de esas labores adicionales es la de supervisar los regímenes de visita durante los tiempos de covid.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: los procesos de régimen de visitas que se encuentren en ejecución o por una medida cautelar, garantizan la labor de los profesionales del equipo multidisciplinario del módulo de familia, a fin de que orienten a los progenitores.

Así, dicho régimen se podrá efectuar de manera presencial o virtual, teniendo en cuenta que por el D. S. N° 184-2020-PCM se permite el tránsito de los menores de 12 años en espacios públicos. Además, unifica y consolida los distintos documentos emitidos por los profesionales a cargo de supervisar el régimen de estas visitas.

Triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías

Tabla 10: Criterios de interpretación de técnicas

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
Directiva N° 021-2020-CE-PJ.	Al menor le asiste el derecho fundamentales para su desarrollo integral, a fin de que logre desarrollarse satisfactoriamente dentro de un hogar armónico y con lazos fuertes con sus progenitores.	El Régimen de Visitas Supervisado tiene como finalidad la adecuada Supervisión del Régimen de Visitas para salvaguardar el contacto y la comunicación permanente de los niños y adolescentes del progenitor(a) que no ejerce la tenencia y el derecho a la salud de los menores de edad en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID -19.

Elaboración: Fuente propia

Corolario: Respecto al análisis de las fuentes documentales y el estudio de casos en relación con el objetivo general, se examinaron 01 de los expedientes materia de investigación y una directiva, los cuales constituyeron el estudio el eje temático para determinar que para supervisar la visita al menor por parte de su progenitor, ello en concordancia con los principios del CNA

A, es decir el órgano jurisdiccional debe considerar que la familia es una institución de carácter natural, y está sujeta a cambios socio-jurídicos (...) por ende, las visitas, respetando dicho régimen, tienen como finalidad influir de forma significativa en el desarrollo integral que tiene el menor durante su crecimiento, para que pueda desenvolverse en plenitud en su entorno social, con inteligencia emocional, gracias a consolidar su relación con sus progenitores, en tiempo de pandemia por covid19.

Discusión y análisis de constructos

4.2.1 Constructo 1 –

Acerca del objetivo general, determinar cuál es el tratamiento jurídico del incumplimiento del régimen de visitas en el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19, Huacho – 2020

Primero.- Que, en su considerando número uno de la casación N° 0856-200-Apurímac se determinó: el régimen de visitas asegura el contacto y relación entre el padre o madre con su hijo, para que éste último pueda desarrollarse plenamente en los factores biológicos, emocionales y psicológicos.

Segundo.- El objeto principal del régimen de visitas es velar por el derecho del niño a desarrollarse integralmente, siendo que el estado debe priorizar que sus diversos organismos puedan promover.

Tercero.- Se puede afirmar que el fin del régimen de visitas es fortalecer los vínculos de los progenitores con el menor, y que estas perduren en el tiempo, para que el menor crezca en un ambiente de solidaridad familiar y comunicación. Maxime, si es la propia doctrina destaca que, de la interacción del menor con sus progenitores, se estaría desarrollando íntegramente en un ambiente familiar sin carencia de la presencia de uno de sus progenitores.

4.2.2 Constructo 2 –

En cuanto al primer objetivo específico, analizar en qué medida afecta al régimen de visitas, el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 frente al Derecho de libre tránsito y el principio del interés superior del niño, Huacho – 2020

Primero.- Ante la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual dispone el aislamiento social obligatorio debido al brote del covid 19, mismo que repercute en la realidad de toda la sociedad, en éste caso en las relaciones interpersonales del núcleo social denominado familia, los representantes del Ministerio de Salud han aseverado que tendremos que convivir con el virus, ante tal realidad que viene atravesando el país y ante el temor de los contagios, es indudable que en muchos casos el progenitor que ejerza la tenencia del menor, e incluso si es el caso de una tenencia de tipo compartida, entre progenitores se llenen de exigencias o de impedimentos para desarrollar con normalidad la visita al menor.

Segundo.- Se darán exigencias de cuidado para el niño en los regímenes de visita, trayendo consigo discrepancias y cuestionamientos al modo de vida de cada uno de los progenitores. En vista de ello, se puede peligrar la continuidad de las visitas o incluso condicionarse a que el progenitor al que le favorece dicho régimen, deba extremar cuidados o sea cuestionado por el otro progenitor, siendo que esto no sería válido pues le condicionaría un derecho que le asiste tanto al visitante como al niño.

4.2.3 Constructo 3 –

En referencia al segundo objetivo específico, Determinar qué vacíos legales presenta el régimen de visitas frente al aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19 en relación al principio de discrecionalidad y proporcionalidad jurisdiccional, Huacho – 2020

Primero.- El DS 044-2020-PCM dispuso en su momento el aislamiento obligatorio debido al Covid-19, sin embargo contemplo dentro de sus articulados, una parte destinada a asegurar la asistencia y cuidado de las personas en situación de vulnerabilidad, encontrándose en ese grupo los niños, niñas y adolescentes.

Segundo. – la realidad que afrontan las familias en el Perú son varias, primando las malas relaciones entre los progenitores. Siendo evidente que el

conflicto y falta de comunicación son las que afectan al régimen de visitas en cualquiera de sus modalidades.

Tercero. - Finalmente podemos afirmar que la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, tiene como fin garantizar una supervisión adecuada del régimen de visitas, protegiendo la comunicación permanente entre el progenitor y sus menores hijos, por medio de las propuestas virtuales y presenciales, con su respectivo protocolo. Ello de la mano del equipo multidisciplinario que funge de orientador para los progenitores.

IV. CONCLUSIONES

Primero, se concluye que la necesidad de implementar y positivizar medios alternos para el régimen de visitas en un panorama de pandemia, siendo la video llamada una herramienta que podría facilitar el contacto entre el niño y el progenitor que debe realizar la visita por éste medio electrónico.

Segundo, el protocolo por medio de medidas de bioseguridad y videollamadas en las visitas al menor, permiten una vinculación en tiempo real, mismo que minimiza cualquier ausencia de contacto con uno de sus progenitores o la falta de afecto al menor que se encuentra privado de su libre tránsito en pro de su salud.

Tercero, contar con la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, permite que el operador jurisdiccional tenga un mejor criterio a resolver y velar por la correcta ejecución de su sentencia en los procesos de régimen de visitas, teniendo en cuenta las herramientas alternativas y protocolos que desarrolla la directiva en mención.

V. RECOMENDACIONES

Primero, Resulta muy necesario la regulación de las videollamadas en el régimen de visitas dentro de la normatividad peruana al ser un mecanismo facilitador que permite el contacto entre el solicitante de las visitas y del propio menor.

Segundo, es menester desarrollar alcances plenarios para fijar parámetros y criterios de aplicación de esta tecnología en los regímenes de visita a

menores, en vista que el presunto brote de Covid 19, conforme cifras aun tienen un largo periodo de persistencia en la sociedad peruana.

Tercero, se debe implementar el aumento de contratación de especialistas del equipo multidisciplinario a fin de poder monitorizar el cumplimiento de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, tanto en su opción telemática como en la presencial del régimen de visitas.

REFERENCIAS

Alvarado, D. (2017). El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14027/1/T-UCE-013-AB200-2017.pdf>

Arcana, J. (2018). La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO_%20-%20Arcana%20Samillan%2c%20Judith%20Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arévalo, M. (2015). Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1538/T036_46712190.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Barros, F. (2013). Del cuidado personal, igualdad entre padres e interés superior del niño (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129732/Del-cuidadopersonal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cadenas, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor en el distrito judicial de Chiclayo (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2051/CALIDA>

D_TENENCIA_DE_MENOR_CADENAS_ALBURQUEQUE_JOSE_HUMBE
RTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Chong, S. (2015). Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/162/1/CHONG%20ESPINOZA.pdf>

Chumpitaz, M. (2016). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño. (Tesis de maestría). Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%C3%8DA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%20C3%ADo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chunga, L. (2012). Derecho de Menores. Lima, Perú: Editorial Grijley.
Chunga, L. (2012). Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
Corral, H. (2005). Derecho y derechos de familia. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Del Águila, J. (2019). Patria potestad, tenencia y régimen de visitas (doctrina y jurisprudencia). Lima, Perú: Editorial Ubilex Asesores.
Delgado, D. (2019). La modificatoria del art. 88 del Código de Niños y Adolescentes para proteger el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de Chiclayo (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6421/Darwin%20Paul%20Delgado%20Rodr%c3%adguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores, D. (2017). Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima 2015 (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9908/Quispe_HDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Gallegos, Y. (2008).

Manual de derecho de familia. Doctrina, jurisprudencia y práctica. Lima, Perú: Editorial Juristas. Gallegos, Y. (2008). Manual de derecho de familia. Lima, Perú: Editorial Juristas Editores.

Gonzales, M. (2008). La efectividad de la ejecución del régimen de visitas (tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1538/T036_46712190.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Guamán, D. (2017). Reforma del régimen de tenencia por incumplimiento reiterado del régimen de visitas. (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2086/1/T-ULVR-1885.pdf>

Guzmán, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Mc Graw-Hill. Mallqui, E. (2001) Derecho de familia. Tomo 1. Lima, Perú: San Marcos.

Mallqui, E. (2001) Derecho de familia. Tomo 2. Lima, Perú: San Marcos.

Peralta, J. (2008) Derecho de familia en el código civil. Lima, Perú: Idemsa. Plácido, A. (2000) Derecho de familia. Un nuevo enfoque en el estudio del derecho de familia. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (1997) Ensayos sobre derecho de familia. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.

La suspensión del Régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba. (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>

Trazegnies, G. (2013). La familia en el derecho peruano. Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú Varsi, R. (2011).

Tratado de derecho de familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Villareal, B. (2014). La Implementación de un Procedimiento más ágil para el cumplimiento del régimen de visitas (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2428/1/TUTAB026-2014.pdf>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop
 1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor y Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Arbulu Herrera, Lorena Fabiola Y Carranza Lazo, Margarita del Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 05 de abril 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Pedro Santisteban Llontop
 DNI No: 09803331 - Telf.: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Rolando Vilela Apon

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Arbulu Herrera, Lorena Fabiola Y Carranza Lazo, Margarita del Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

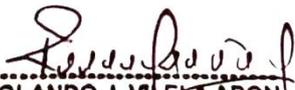
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 05 de abril 2021


ROLANDO J. VILELA APON
 ABOGADO
 C.A.L. 60508

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Rolando Vilela Apon
 Telf.: 9525000313

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

1.3 Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzáles Gerardo Francisco

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor y Docente de la Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Técnica**

1.4 Autor de Instrumento: Arbulu Herrera, Lorena Fabiola Y Carranza Lazo, Margarita del Rocío

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos											X		
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

90 %

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 05 de abril 2021


 Gerardo F. Ludeña González
ABOGADO
 CAL 19241 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: "REGIMEN DE VISITAS DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN TIEMPO DE COVID-19, HUACHO 2020", del (los) autor (autores) CARRANZA LAZO MARGARITA DEL ROCIO identificada con DNI N° 44521959 y ARBULU HERRERA LORENA FABIOLA identificada con DNI N° 71924045, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 19 de mayo de 2021

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO DNI: 28223439 ORCID 0000-0003-4433-9471	Firmado digitalmente por: GLUDENAG02 el 19 May 2021 15:40:52

Código documento Trilce: 83663

Código documento Trilce: 00001111